



GOBIERNO DE CHILE
Superintendencia
de Seguridad Social

CIRCULAR N° 1899

SANTIAGO, 12 ABR 2001

**PARTE INSTRUCCIONES PARA LA APLICACIÓN
DE LA LEY N° 19.720 PUBLICADA EN EL DIARIO
OFICIAL EL 07 DE ABRIL DE 2001 SOBRE
CONVENIOS DE PAGO DE COTIZACIONES
PREVISIONALES ADEUDADAS POR LOS
EMPLEADORES**



INDICE

<i>NORMAS GENERALES</i>	3
<i>EMPLEADORES QUE PUEDEN ACOGERSE A CONVENIO</i>	3
<i>DEUDA QUE PUEDE INCLUIRSE EN EL CONVENIO</i>	3
<i>PLAZO MÁXIMO PARA SOLICITAR Y SUSCRIBIR LOS CONVENIOS</i>	3
<i>DETERMINACIÓN DEL MONTO ADEUDADO: REAJUSTABILIDAD, INTERESES Y MULTAS</i>	3
<i>COTIZACIONES ADEUDADAS NO DECLARADAS</i>	4
<i>PLAZO E INTERESES DE LOS CONVENIOS</i>	4
<i>PAGO ANTICIPADO</i>	5
<i>COSTAS PROCESALES Y PERSONALES CAUSADAS EN JUICIO</i>	5
<i>0. CADUCIDAD DE LOS CONVENIOS</i>	5
<i>1. SUSPENSIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE APREMIO, ABANDONO DEL PROCEDIMIENTO E INTERRUPCIÓN DE LOS PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN</i>	5
<i>2. QUIEBRA DEL EMPLEADOR ACOGIDO A CONVENIO</i>	6
<i>3. CUMPLIMIENTO DE LEY 19.631</i>	6
<i>4. EJEMPLO DE DETERMINACIÓN DE LA DEUDA</i>	6
<i>A) DETERMINACIÓN DE LA DEUDA CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 17.322.</i>	6
<i>B) DETERMINACIÓN DE LA DEUDA CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 19.720.</i>	7
<i>C) DETERMINACION DEL MONTO DE LA CUOTA MENSUAL</i>	8
<i>5. ASPECTOS OPERATIVOS DE LA APLICACIÓN DE LA LEY</i>	8
<i>A) INFORMACIÓN DE LA DEUDA</i>	8
<i>B) FORMULARIOS DE SOLICITUD DE CONVENIO</i>	8
<i>C) FORMATO Y MENCIONES BÁSICAS DE LOS CONVENIOS</i>	9
<i>D) PROCEDIMIENTO DE PAGO</i>	10
<i>E) INFORMACIÓN QUE DEBE REMITIRSE A LA SUPERINTENDENCIA</i>	10
<i>F) INFORMACIÓN QUE DEBE REMITIRSE A OTRAS ENTIDADES</i>	11
<i>6. DIFUSIÓN</i>	11
<i>7. ANEXOS</i>	12
<i>TABLA 1</i>	12
<i>TABLA N° 2</i>	14
<i>TABLA N° 3</i>	16
<i>TABLA N° 4</i>	18



I. **NORMAS GENERALES**

En el Diario Oficial del día 07 de abril de 2001, aparece publicada la Ley N° 19.720, cuyo artículo 1° dispone que los empleadores que adeuden cotizaciones establecidas en los decretos leyes N°s 3.500 y 3.501, ambos de 1980, en la Ley 16.744 y en el artículo 6° transitorio de la Ley 19.578, a Instituciones de Seguridad Social, correspondientes a remuneraciones que se pagaron o debieron pagarse hasta el mes de febrero de 2001 o en meses anteriores, podrán acogerse a las normas de dicho cuerpo legal.

Las instituciones encargadas de recaudar las cotizaciones establecidas en el D.L. N° 3.501, de 1980, estarán obligadas a otorgar tales franquicias, que consisten en convenios de pago y condonación de intereses y multas en los términos que señala.

En cambio, para las Mutualidades de Empleadores de la Ley N° 16.744 y las Instituciones de Salud Previsional regidas por la Ley N° 18.933, la celebración de los convenios a que se refiere esta ley es facultativa.

I. **EMPLEADORES QUE PUEDEN ACOGERSE A CONVENIO**

Atendido los amplios términos de la referida normativa legal, pueden acogerse a convenios sobre modalidades de pago, todos los empleadores que adeuden cotizaciones correspondientes a remuneraciones que se pagaron o debieron pagarse hasta el mes de febrero de 2001 ó en meses anteriores.

Para celebrar convenio el empleador deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de las cotizaciones previsionales correspondientes a remuneraciones que ha pagado o debido pagar a sus trabajadores desde el mes de marzo de 2001, en adelante.

I. **DEUDA QUE PUEDE INCLUIRSE EN EL CONVENIO**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 19.720, las franquicias de pago otorgadas, comprenderán la deuda que al 12 de marzo de 2001 registren los empleadores por concepto de cotizaciones previsionales. Esto significa que las últimas cotizaciones impagas que pueden incluirse en la deuda, son aquellas correspondientes a remuneraciones que se pagaron o debieron pagarse en febrero de 2001.

Tratándose de cotizaciones que no hubiesen sido declaradas por el empleador, sólo podrán ser objeto de los convenios aquéllas correspondientes a un período no superior a cinco años inmediatamente anteriores al 28 de febrero de 2001.

Los convenios de pago no producirán novación de la deuda primitiva del empleador, por lo que si el empleador suscribe el convenio sólo está modificando la forma de pago, y por tanto, la obligación previsional originaria se mantiene.

I. **PLAZO MÁXIMO PARA SOLICITAR Y SUSCRIBIR LOS CONVENIOS**

Para acogerse a las franquicias contempladas en la citada Ley, los empleadores deberán presentar una solicitud ante la respectiva institución de Seguridad Social, dentro del plazo de sesenta días, contados desde la vigencia de la Ley N° 19.720, o sea, desde el 07 de mayo, hasta el día 06 de julio próximo.

El convenio deberá celebrarse dentro de los 60 días siguientes al de la presentación de la solicitud por parte del empleador, término que se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente, si dicho plazo expirare en sábado, domingo o festivo.

I. **DETERMINACIÓN DEL MONTO ADEUDADO: REAJUSTABILIDAD, INTERESES Y MULTAS**

Conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 2° de la Ley N° 19.720, la deuda estará constituida por las cotizaciones adeudadas más los intereses y reajustes de la Ley N° 17.322.

Para los efectos de determinar el monto adeudado por el empleador, se practicará, en primer lugar, una liquidación de las imposiciones adeudadas y de los reajustes e intereses de la Ley N° 17.322, aplicando



GOBIERNO DE CHILE
Superintendencia
de Seguridad Social

para tales efectos las tablas que para el cálculo de reajustes e intereses haya emitido Superintendencia para el mes al cual se está liquidando la deuda. Dicha liquidación deberá contener detalle de lo adeudado para cada mes que se solicitó incluir en el convenio

Dado que el inciso quinto del artículo 2° de la Ley en análisis dispone que tratándose de cotizaciones adeudadas establecidas en el decreto ley N° 3.501 de 1980, en la Ley 16.744 y en el artículo transitorio de la Ley 19.578, se condonarán los recargos del veinte por ciento a que se refieren los incisos cuarto y quinto del artículo 22° de la Ley N° 17.322 y que la institución de seguridad social respectiva condonará el cuarenta por ciento de los intereses restantes, las entidades deberán determinar los intereses sin los referidos recargos, para cuyos efectos deberán aplicar las tablas que se adjuntan anexo a la presente Circular, a las cotizaciones adeudadas debidamente reajustadas conforme a la última Ley citada. La Tabla N° 1 se aplicará si la deuda se liquida al 31 de marzo de 2001, la Tabla N° 2 se aplicará si la deuda se liquida al 30 de abril y la Tabla N° 3 se aplicará si la deuda se liquida el 30 de mayo del presente año. Para los meses posteriores, las correspondientes Tablas se informarán en futuras Circulares que mensualmente emite esta Superintendencia para el cálculo de los intereses y reajustes de la Ley N° 17.322

Los intereses que resulten de estas últimas operaciones servirán de base para la determinación de intereses a condonar.

A su vez, los recargos de 20% que deberán condonar las respectivas instituciones de seguridad social se determinarán para cada mes restando a los intereses determinados conforme a la Ley N° 17.322 los intereses sin el recargo del 20%.

Por consiguiente, la deuda que se incluirá en el convenio estará constituida por las cotizaciones nominales adeudadas, sus reajustes y los intereses no condonados.

La deuda se liquidará, en la forma antes señalada, al último día del mes anteprecedente a la celebración del convenio y se expresará en unidades de fomento al valor que ésta tenga a la fecha de liquidación.

Respecto de la multa aplicada a aquellos empleadores que presentaron declaraciones incompletas o erróneas, cabe señalar que su condonación no se encuentra contemplada en los convenios de convenio; no obstante, los Jefes Superiores de las Instituciones de Previsión podrán condonar las multas correspondientes en los términos establecidos en la Ley 17.322

6. COTIZACIONES ADEUDADAS NO DECLARADAS

Si el empleador no ha efectuado la declaración a que se refiere el artículo 22 de la Ley N° 17.322 deberá presentar junto con la solicitud de celebración de convenio las planillas de declaración de pago respecto de cada uno de los periodos de cotizaciones adeudadas, en cuyo caso no procederá la aplicación de la multa establecida en el artículo 22 a) de la Ley 17.322.

Para la procedencia de lo anterior, será necesaria la constitución de la deuda de acuerdo con las normas legales pertinentes, no debiendo aceptarse cotizaciones correspondientes a un periodo superior a dos años inmediatamente anteriores al 28 de febrero del 2001.

7. PLAZO E INTERESES DE LOS CONVENIOS

El plazo máximo de servicio de la deuda comprendida en los convenios que se celebren, será de 36 meses, sin embargo el deudor puede solicitar uno inferior.

La deuda expresada en UF devengará un interés anual de un 6,26% a partir de la fecha de liquidación, lo que significa aplicar un 0,52% mensual y se servirá en cuotas mensuales iguales y sucesivas, a contar del mes subsiguiente al de la celebración del convenio. A la deuda liquidada al mes anteprecedente al mes de la celebración del convenio, se le aplicará el referido interés hasta el último día del mes anterior al inicio del servicio. El monto de cada cuota se determinará aplicando a la cuota de deuda los factores señalados en la Tabla N° 4 que se incluye en anexo en esta Circular.



GOBIERNO DE CHILE
Superintendencia
de Seguridad Social

Para efectos del pago, las cuotas así determinadas, expresadas en UF, se convertirán a pesos considerando el valor de aquélla al día del pago.

La primera cuota del convenio deberá pagarse dentro de los diez primeros días del mes subsiguiente al de la celebración del mismo, término que se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente, si dicho plazo expirare en sábado, domingo o festivo. Las restantes cuotas se pagarán en la misma oportunidad en que corresponda enterar las cotizaciones de conformidad a la Ley 17.322.

Si la cuota se paga después del día 10 del mes que corresponda, o del día hábil siguiente si el día 10 es sábado, domingo o festivo, devengará por cada día de atraso un interés equivalente al 0,017%

PAGO ANTICIPADO

El empleador podrá pagar anticipadamente total o parcialmente la deuda. En estos casos, se descontarán los intereses no devengados. Las instituciones de seguridad social deberán generar los mecanismos que permitan recibir este tipo de pagos, ya sean parciales o totales. Si el pago es parcial, se deberá determinar el valor de la deuda a esa fecha y proceder a recalcular el monto de las cuotas.

COSTAS PROCESALES Y PERSONALES CAUSADAS EN JUICIO

Respecto de los empleadores demandados judicialmente que celebren convenio en los términos de la Ley N° 19.720, las costas personales y procesales causadas en el juicio se incorporarán en la liquidación de la deuda, si su monto se acordare con la institución de seguridad social. A falta de acuerdo, la regulación, tasación y pago de las costas se definirá en el juicio respectivo, sin perjuicio de la celebración y cumplimiento del convenio.

CADUCIDAD DE LOS CONVENIOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la Ley, el convenio de pago caducará por las siguientes causas:

- A) El no pago oportuno por el empleador de dos cuotas del convenio
- B) El no pago oportuno de cualquiera de las cotizaciones devengadas de remuneraciones que se han pagado o debido pagar a sus trabajadores desde el mes de marzo de 2001, en adelante.

Debe hacer presente, que por pago oportuno debe entenderse el que se realiza dentro de los diez primeros días del mes o el día siguiente hábil si éste cayere en sábado, domingo o festivo.

En todo caso, el plazo que las instituciones de seguridad social fiscalizadas por esta Superintendencia tendrán para determinar la caducidad de un convenio y proseguir las acciones respectivas por su cumplimiento, será hasta el último día hábil del mes en que se debió enterar la segunda cuota impaga y hasta el último día hábil del mes siguiente a aquél en que se debieron pagar las cotizaciones previsionales por remuneraciones devengadas a contar de marzo de 2001 en adelante, según sea el caso.

Cuando se produzca la caducidad del convenio, la institución no podrá continuar recibiendo el pago de las cuotas correspondientes a él.

En estos casos la institución acreedora deberá cobrar el total del saldo de la deuda a la fecha de su caducidad. La deuda se considerará de plazo vencido, con todos sus reajustes, intereses, multas y recargos, de acuerdo a la Ley 17.322. Corresponde entonces, continuar con la cobranza judicial incluyendo todas las costas correspondientes.

11. SUSPENSIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE APREMIO, ABANDONO DEL PROCEDIMIENTO E INTERRUPCIÓN DE LOS PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN

Los procedimientos judiciales iniciados contra los empleadores que se acojan a los beneficios que establece la Ley N° 19.720, se suspenderán, pero se mantendrán los embargos decretados. En todo



GOBIERNO DE CHILE
Superintendencia
de Seguridad Social

caso, no procederá el abandono del procedimiento en los juicios ejecutivos respecto de los ejecutante y el ejecutado hayan celebrado convenio. En caso de incumplimiento por parte del empleador, la respectiva institución de seguridad social podrá continuar dicho procedimiento con un nuevo juicio ejecutivo con arreglo a las disposiciones de la Ley N° 17.322.

Los plazos de prescripción de las acciones en favor de las instituciones de seguridad social cotizaciones previsionales incorporadas en los convenios, se interrumpirán desde la fecha de solicitud de los mismos.

12. QUIEBRA DEL EMPLEADOR ACOGIDO A CONVENIO

La declaración de quiebra de un empleador dejará sin efecto de pleno derecho el convenio que hubiese celebrado de acuerdo con la Ley N° 19.720, debiendo verificarse el crédito correspondiente a aquellas cuotas del convenio que faltaren por pagar en conformidad al artículo 11 de la Ley 17.322 que se liquidará y tendrá el privilegio del artículo 61 del Código del Trabajo. No obstante, en caso de continuación total del giro del fallido y mientras ésta subsista, el saldo de la deuda podrá ser pagado de acuerdo a las condiciones del convenio establecidas en la Ley N° 19.720.

13. CUMPLIMIENTO DE LEY 19.631

Para los efectos de la aplicación de la Ley N° 19.631, en caso de que un empleador, que haya celebrado un convenio, quisiera poner término a la relación laboral con un trabajador sujeto a aquél, deberá enterar previamente en la institución de seguridad social respectiva, la parte del total de las cotizaciones del convenio que correspondan al trabajador despedido en los términos establecidos en la mencionada Ley.

14. EJEMPLO DE DETERMINACIÓN DE LA DEUDA

Supóngase un empleador que se acoge a convenio conforme a la Ley N° 19.720 el 9 de mayo de 2001 y suscribe dicho convenio el 30 del mismo mes por cotizaciones adeudadas por los montos y períodos que más adelante se indican, solicitando servirlo en 6 cuotas mensuales.

A) DETERMINACIÓN DE LA DEUDA CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 17.322.

Dado que el convenio se suscribirá en mayo, corresponde liquidar la deuda al 31 de marzo de 2001. La deuda por cotizaciones liquidada conforme a las normas de la Ley N° 17.322 y aplicando la Ley N° 19.720 para el mes de marzo del 2001 emitió esta Superintendencia mediante Circular N° 1.887 del 20 de febrero de 2001, asciende a \$1.788.426 de acuerdo con el siguiente detalle:

MES		% DE	DEUDA	% DE	MONTO	TOTAL
REMUNERACIÓN	COTIZAC.	REAJ.	REAJUSTADA	INTERÉS	INTERÉS	DEUDA
			\$		\$	\$
MARZO 2000	140.000	1,1	141.540	21,43	30.332	171.872
ABRIL	140.000	0,49	140.686	20,55	28.911	169.597
JULIO	150.000		150.000	15,87	23.805	173.805
AGOSTO	160.000		160.000	13,97	22.352	182.352
SEPTIEMBRE	165.000		165.000	12,05	19.883	184.883
OCTUBRE	168.000		168.000	9,96	16.733	184.733



GOBIERNO DE CHILE
Superintendencia
de Seguridad Social

NOVIEMBRE	170.000		170.000	7,85	13.345	183.345
DICIEMBRE	172.000		172.000	5,72	9.838	181.838
ENERO 2001	173.000		173.000	3,29	5.692	178.692
FEBRERO	175.000		175.000	1,32	2.310	177.310
TOTAL	1.613.000		1.615.226		173.200	1.788.426

B) DETERMINACIÓN DE LA DEUDA CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 19.720.

Para determinar los intereses sin el recargo del 20% que se condona conforme a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2° de la Ley N° 19.720, para cada uno de los meses incluidos en el convenio, se debe aplicar a la deuda reajustada al 31 de marzo de cada uno de ellos, indicada anteriormente, los respectivos porcentajes que se indican en la Tabla N° 1 que se adjunta a la presente Circular. Aplicada dicha Tabla, se obtienen los siguientes resultados:

MES	DEUDA REAJUSTADA	TASA DE	MONTO	40% DE	TOTAL
		INTERÉS	INTERÉS	INTERESES	DEUDA
		SIN RECARGO	SIN RECARGO	A CONDONAR	DEL CONVENIO
	\$	%	\$	\$	\$
MARZO 2000	141.540	17,6	24.911	9.964	156.487
ABRIL	140.686	16,88	23.748	9.499	154.935
MAYO	150.000	13,09	19.635	7.854	161.781
AGOSTO	160.000	11,54	18.464	7.386	171.078
SEPTIEMBRE	165.000	9,97	16.451	6.580	174.870
OCTUBRE	168.000	8,25	13.860	5.544	176.316
NOVIEMBRE	170.000	6,51	11.067	4.427	176.640
DICIEMBRE	172.000	4,75	8.170	3.268	176.902
ENERO 2001	173.000	2,74	4.740	1.896	175.844
FEBRERO	175.000	1,1	1.925	770	176.155
TOTAL	1.615.226		142.971	57.188	1.701.008

Los intereses condonados en el caso del Ejemplo ascienden a \$87.417, de los cuales \$30.229 corresponden a la condonación del 20 % de recargo de los intereses y \$ 57.188 a la condonación del 40% de los intereses restantes.



GOBIERNO DE CHILE
Superintendencia
de Seguridad Social

Se tiene por lo tanto que la deuda al 31 de marzo asciende a \$1.701.008. A esa fecha el valor de la deuda alcanzó a \$15.813,07, luego, la deuda objeto del convenio expresada en dicha unidad, es de 15,813 U.F.

C) DETERMINACION DEL MONTO DE LA CUOTA MENSUAL

Como el convenio se suscribió en mayo, la primera cuota deberá pagarse dentro de los 10 primeros días del mes de julio (mes subsiguiente al de celebración del convenio).

Para determinar el monto de cada una de las 6 cuotas mensuales, a la deuda liquidada al 31 de marzo ascendente a 107,57 UF, corresponde, previamente, actualizarla al 30 de junio (último día anterior al del inicio del servicio) aplicándole el 0,52% de interés mensual por cada uno de los 3 meses transcurridos, resultando un total de 109,25 UF ($107,57 + 107,57 * 0,0052 * 3$). A continuación, el último monto deberá aplicarse el factor que corresponda a las 6 cuotas pactadas de acuerdo a la Tabla N° 4 que se anexa a esta Circular.

De esta manera, en el ejemplo, cada cuota ascenderá a 18,45 UF ($109,25 * 0,16883517$).

En el caso del ejemplo, si el empleador en el mes de septiembre paga el día 21 en lugar de pagar el día 10, su cuota ese mes será de UF 18,48 ($18,45 + 18,45 * 0,00017 * 11$).

15. ASPECTOS OPERATIVOS DE LA APLICACIÓN DE LA LEY

A) INFORMACIÓN DE LA DEUDA

Las instituciones de seguridad social fiscalizadas por esta Superintendencia, a efectos de poder brindar un adecuado servicio y entrega de información a los empleadores, deberán tener disponible sucursales u oficinas, ya sea en forma impresa o, en medios computacionales información sobre los datos referidos a la deuda de cada uno de los empleadores que registren deudas de cotizaciones declaradas y no pagadas. Además, podrán utilizar Internet como herramienta tecnológica de entrega de información.

B) FORMULARIOS DE SOLICITUD DE CONVENIO

Para la aplicación de la Ley N° 19.720, las instituciones sometidas a la fiscalización por la Superintendencia deberán elaborar los formularios para la solicitud de convenio y otros que sean necesarios, cuyo diseño será de responsabilidad de cada organismo, con el objeto de que los empleadores puedan solicitar acogerse a los convenios regulados por la ley. El formulario de solicitud de convenio deberá contener, a lo menos, la siguiente información:

- a) Folio de la solicitud, el que deberá ser único y correlativo
- b) Constancia de recepción por parte de la institución, con indicación de la fecha de presentación y fecha límite para suscribir el convenio, timbre de la institución y firma del funcionario responsable.
- c) Nombre, RUT y dirección del empleador que celebra el convenio o de su representante legal
- d) Datos sobre la deuda a incluir en el convenio, con indicación del número de trabajadores.
- e) Fecha y monto de liquidación de la deuda
- f) Monto de la deuda en unidades de fomento a la fecha de liquidación determinado al último día del mes antecedente al de la celebración del convenio.
- g) Constancia de si la liquidación incluye o no las costas
- h) Interés que devenga la deuda
- i) Número de cuotas por las cuales el empleador se acoge al convenio, fecha de vencimiento y monto en Unidades de Fomento de cada una de ellas.



El formulario se suscribirá en un original y dos copias, quedando el original y una copia en poder de la institución y la otra copia en poder del empleador.

Además, al momento de presentarse la solicitud deberá entregarse la tercera copia al empleador, con la constancia de recepción incorporada y con el registro de la fecha límite para firmar el convenio.

Para la Celebración del Convenio la Institución de seguridad social comunicará al Empleador el lugar y fecha en que se encuentre disponible para su firma.

Si la firma del empleador o de su representante legal el formulario no tendrá validez.

C) FORMATO Y MENCIONES BÁSICAS DE LOS CONVENIOS

Las Instituciones de seguridad social fiscalizadas por esta Superintendencia, que se encuentren obligadas o facultadas por la ley N° 19.720 para celebrar convenios de pago de cotizaciones revisionales adeudadas por los empleadores, deberán elaborar un texto de convenio que deberá contener, a lo menos, las siguientes menciones:

- a) Fecha de suscripción
- b) Fecha de la solicitud
- c) Nombre, RUT y dirección del empleador que celebra el convenio y, en su caso, de su representante legal
- d) Nómina de los trabajadores cuyas cotizaciones previsionales se incluyan en el convenio, indicando sus nombres, cédula nacional de identidad y los respectivos períodos de cotización adeudados a cada uno de ellos.
- e) Declaración y reconocimiento de la deuda por parte del empleador
- f) Fecha y monto de liquidación de la deuda
- g) Monto de la deuda en unidades de fomento a la fecha de liquidación determinado al último día del mes anteprecedente al de la celebración del convenio
- h) Constancia de si la liquidación incluye o no las costas
- i) Interés que devenga la deuda
- j) Número de cuotas por las cuales el empleador se acoge al convenio, fecha de vencimiento y monto en Unidades de Fomento de cada una de ellas
- k) Cláusula explicativa de los efectos de la aplicación de la Ley N° 19.631, según lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 19.720.
- l) Cláusula explicativa del interés del 6,26 % que se aplicará a la deuda, a contar de la fecha de liquidación.
- m) Cláusula explicativa del pago anticipado total o parcial de la deuda, de acuerdo a lo dispuesto en la letra f) del artículo 3° de la Ley N° 19.720.
- n) Efectos de la falta de pago oportuno de dos cuotas del convenio o de cualquiera de las cotizaciones previsionales correspondientes a remuneraciones devengadas a contar del mes de marzo de 2001, en adelante.
- o) Individualización en su caso, del o los juicios ejecutivos que de acuerdo con el artículo 4° de la Ley N° 19.720 se suspenden, con indicación del estado de éstos y el monto de las costas personales y procesales acordadas entre el empleador y la institución de seguridad social.
- p) Declaración expresa de que la celebración del convenio no produce novación de la primitiva obligación del empleador, según lo dispone la letra g) del artículo 3° de la Ley N° 19.720.



GOBIERNO DE CHILE
Superintendencia
de Seguridad Social

El formulario podrá ser enviado por correo o presentado personalmente por el empleador o representante legal en las agencias o sucursales respectivas de cada institución de seguridad social.

El convenio se celebrará por instrumento privado en tres ejemplares, quedando dos en poder de la institución de seguridad social y uno en poder del empleador.

Al momento de firmarse el convenio deberá entregarse al empleador la segunda copia del formulario de solicitud, con todos los cálculos efectuados y con el respectivo calendario de pago.

D) PROCEDIMIENTO DE PAGO

Las instituciones de seguridad social fiscalizadas por esta Superintendencia deberán diligenciar el formulario especial destinado al pago de las cuotas del convenio, el cual será de su responsabilidad. Este formulario ajustará a las siguientes exigencias:

- a) Impresión sólo por el anverso
- b) Destacadamente en el extremo superior derecho, deberá figurar el número de la correspondiente solicitud de convenio.
- c) En la zona superior deberán figurar los mismos datos identificatorios del convenio consignados en la solicitud de convenio.
- d) En la zona central deberán desglosarse los conceptos del pago y el valor de los intereses al 6,26% por aquellos días de atraso en el pago de la cuota.
- e) En la zona inferior derecha deberá registrarse la firma del empleador o de su representante legal.
- f) El formulario deberá extenderse, como mínimo, en dos ejemplares, debiendo entregarse uno original para la institución y una copia para el empleador.

Para hacer más eficiente el proceso de recaudación de las cuotas pagadas en el convenio, las instituciones de seguridad social podrán pre-imprimir el formulario de pago en un diseño de pago.

La respectiva institución será responsable de entregar a los empleadores el formulario de pago con el tiempo suficiente que le permita cumplir oportunamente con el pago de las cuotas establecidas en el convenio, ya sea que utilice una cuponera o emita mensualmente el comprobante.

En el caso de que las cuotas se paguen fuera del plazo legal, en las sucursales u oficinas de las instituciones fiscalizadas por esta Superintendencia deberá agregarse por cada día de atraso un interés diario del 0,017%.

Finalmente, y con el objeto de facilitar el pago de las cuotas de los convenios que los empleadores suscriban en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 19.720, las instituciones de seguridad social deberán adoptar las medidas pertinentes para suscribir convenios con las entidades bancarias, financieras y de recaudadoras, con dicha finalidad, o ampliar aquellos que se encuentren en aplicación.

E) INFORMACIÓN QUE DEBE REMITIRSE A LA SUPERINTENDENCIA

A partir del mes de junio del año en curso, las instituciones de seguridad social fiscalizadas por esta Superintendencia, deberán remitir a este Organismo, dentro de los 10 primeros días de cada mes siguiente información mensual respecto de la aplicación de la ley 19.720:

- a) El número de solicitudes presentadas durante el mes al que corresponde el informe, desglosado según el número de cuotas solicitadas.
- b) El total de trabajadores registrados en esta condición en las solicitudes presentadas durante el último día del mes al que corresponde el informe.



GOBIERNO DE CHILE
Superintendencia
de Seguridad Social

- c) El total de trabajadores incluidos en las solicitudes de convenio presentadas hasta el último día del mes al que corresponde el informe.
- d) El número de convenios suscritos y de trabajadores incluidos en los mismos en el mes informado, desglosado por actividad económica y región.
- e) El total en pesos y U.F. de la deuda liquidada por convenio por la Entidad informante, que se registran en los convenios celebrados hasta el último día del mes al que corresponde el informe.
- f) El monto de la deuda liquidada en convenio, desglosada de acuerdo al código de actividad económica y región de los empleadores.

F) INFORMACIÓN QUE DEBE REMITIRSE A OTRAS ENTIDADES

Las entidades adoptarán las medidas necesarias para remitir al Registro Nacional de Infractores de la Acción del Trabajo la información relativa a los empleadores que hayan suscrito los convenios de go en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.720, con el objeto de que dicha información sea incorporada al Boletín Comercial emitido por la Cámara de Comercio. Asimismo, remitirán información cuando caduquen los convenios suscritos por los empleadores por las causales establecidas en la Ley.

DIFUSIÓN

Este Organismo instruye en el sentido de dar la más amplia difusión a las presentes instrucciones, especialmente respecto de los funcionarios encargados de su aplicación.

Atentamente a Usted.



XIMENA C. RINCÓN GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE

DISTRIBUCIÓN:

INSTITUTO DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL

MUTUALIDADES DE EMPLEADORES DE LA LEY 16.744

CAJAS DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR

(Incluye Anexos 4 Tablas)



7. ANEXOS

TABLA 1

PORCENTAJE DE INTERÉS A APLICAR A DEUDAS ACOGIDAS A CONVENIOS DE LA LEY N° 19.720 QUE SE LIQUIDEN AL 30 DE ABRIL DE 2001 POR COTIZACIONES CORRESPONDIENTES A REMUNERACIONES DEVENGADAS EN LOS MESES Y AÑOS QUE SE INDICAN

	1982	1983	1984	1985	1986	1987	1988	1989	1990
NE.		432,88	378,15	345,39	294,78	273,96	252,00	236,23	210,56
EB.		426,05	374,45	339,41	293,25	272,55	249,29	235,03	208,27
IAR.		419,08	371,20	334,33	292,01	293,93	247,06	232,46	206,52
BR.		414,21	368,78	330,01	289,38	269,05	246,00	230,00	202,88
IAYO.		409,76	367,69	325,17	286,96	267,16	245,11	228,18	199,69
JN.		405,57	366,10	320,56	284,94	266,00	243,35	226,94	197,77
JL.		401,50	363,11	315,29	282,45	263,43	241,36	224,97	194,33
GO.	462,10	396,96	360,11	310,92	280,81	260,73	239,74	223,40	191,19
EP.	460,17	393,35	357,28	306,59	279,10	258,96	238,77	220,83	188,17
ICT.	454,51	389,49	354,90	302,19	277,61	257,85	238,13	218,03	185,43
NOV.	447,98	385,57	353,97	299,43	277,03	256,14	237,47	215,98	183,28
IC.	440,38	381,97	351,54	296,98	275,86	254,75	236,88	214,34	178,32



GOBIERNO DE CHILE
Superintendencia
de Seguridad Social

	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000
ENE.	173,18	149,86	129,34	200,69	154,97	116,86	88,16	65,38	34,08	19,61
FEB.	170,22	147,33	127,38	195,23	151,79	114,33	85,85	63,16	32,30	18,57
MAR	168,46	145,53	125,63	192,19	148,61	112,33	83,80	60,49	30,54	17,60
ABR	167,18	143,73	124,73	188,89	145,60	110,78	81,89	58,02	29,24	16,88
MAYO	166,42	142,41	123,93	185,87	142,08	109,14	79,52	55,92	28,22	15,82
JUN.	165,70	141,41	123,14	182,23	139,17	107,01	77,16	54,38	27,00	14,51
JUL.	164,24	139,61	121,93	179,22	135,92	103,38	75,08	52,36	25,68	13,09
AGO	161,72	137,68	119,70	174,00	133,08	100,15	73,43	50,19	24,45	11,54
SEP	158,93	136,23	118,02	170,17	131,58	97,27	72,19	47,39	23,51	9,97
OCT	156,28	135,60	116,69	167,33	128,87	94,69	70,92	44,13	22,78	8,25
NOV	154,55	134,40	114,86	162,76	124,18	92,73	69,70	39,76	21,92	6,51
DIC	153,05	131,86	113,48	158,66	120,24	90,82	67,84	36,51	20,76	4,75



GOBIERNO DE CHILE
Superintendencia
de Seguridad Social

TABLA N° 2

PORCENTAJE DE INTERÉS A APLICAR A DEUDAS ACOGIDAS A CONVENIOS DE LA
LEY N° 19.720 QUE SE LIQUIDEN AL 31 DE MARZO DE 2001 POR COTIZACIONES
CORRESPONDIENTES A REMUNERACIONES DEVENGADAS EN LOS MESES Y AÑOS
QUE SE INDICAN

	1982	1983	1984	1985	1986	1987	1988	1989	1990
ENE.		434,50	379,76	347,00	296,39	275,58	253,62	237,84	212,18
FEB.		427,66	376,07	341,02	294,87	274,17	250,91	236,65	209,88
MAR.		420,69	372,82	335,95	293,63	273,05	248,68	234,08	208,13
ABR.		415,82	370,39	331,63	291,00	270,67	247,62	231,62	204,50
MAYO		411,38	369,31	326,79	288,58	268,78	246,73	229,79	201,31
JUN.		407,18	367,71	322,17	286,56	267,62	244,97	228,56	199,38
JUL.		403,12	364,72	316,91	284,07	265,05	242,98	226,58	195,94
AGO.	463,72	398,58	361,73	312,53	282,43	262,35	241,36	225,02	192,81
SEP.	461,78	394,96	358,90	308,21	280,72	260,58	240,38	222,45	189,78
OCT.	456,12	391,11	356,52	303,81	279,23	259,47	239,75	219,64	187,04
NOV.	449,60	387,19	355,58	301,05	278,65	257,76	239,08	217,60	184,90
DIC.	442,00	383,58	353,16	298,59	277,48	256,37	238,49	215,96	179,93

* Porcentaje a aplicar a deudas actualizadas al 30 de septiembre de 1982



GOBIERNO DE CHILE
Superintendencia
de Seguridad Social

	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000
ENE.	174,79	151,48	130,96	205,56	159,10	120,36	91,20	68,05	36,25	21,55
FEB.	171,83	148,95	128,99	200,01	155,87	117,79	88,85	65,80	34,43	20,49
MAR.	170,08	147,14	127,24	196,91	152,63	115,76	86,78	63,09	32,65	19,50
ABR.	168,80	145,34	126,35	193,56	149,57	114,19	84,83	60,58	31,33	18,77
MAYO	168,03	144,03	125,54	190,49	145,99	112,52	82,42	58,44	30,29	17,69
JUN.	167,32	143,03	124,76	186,79	143,03	110,36	80,02	56,88	29,05	16,36
JUL.	165,86	141,23	123,54	183,74	139,74	106,67	77,91	54,82	27,71	14,91
AGO.	163,33	139,29	121,32	178,43	136,85	103,38	76,24	52,62	26,46	13,34
SEP.	160,54	137,84	119,63	174,53	135,32	100,46	74,98	49,77	25,51	11,75
OCT.	157,90	137,22	118,31	171,65	132,57	97,83	73,69	46,46	24,77	10,00
NOV.	156,17	136,02	116,48	167,01	127,80	95,85	72,45	42,02	23,89	8,25
DIC.	154,67	133,48	115,09	162,84	123,80	93,91	70,55	38,71	22,71	6,45



TABLA N° 3

PORCENTAJE DE INTERÉS A APLICAR A DEUDAS ACOGIDAS A CONVENIOS DE LA LEY N° 19.720 QUE SE LIQUIDEN AL 31 DE MAYO DE 2001 POR COTIZACIONES CORRESPONDIENTES A REMUNERACIONES DEVENGADAS EN LOS MESES Y AÑOS QUE SE INDICAN

	1982	1983	1984	1985	1986	1987	1988	1989	1990
ENE.		436,13	381,39	348,63	298,03	277,20	255,25	239,48	213,80
FEB.		429,29	377,70	342,65	296,50	275,79	252,53	238,28	211,52
MAR.		422,32	374,44	337,58	295,26	274,68	250,30	235,70	209,77
ABR.		417,46	372,02	333,25	292,63	272,30	249,24	233,25	206,13
MAYO		413,00	370,94	328,42	290,21	270,40	248,35	231,42	202,94
JUN.		408,82	369,34	323,81	288,18	269,24	246,59	230,18	201,01
JUL.		404,75	366,35	318,54	285,69	266,68	244,60	228,21	197,57
AGO.	465,35	400,21	363,35	314,17	284,05	263,98	242,98	226,65	194,44
SEP.	463,41	396,59	360,53	309,84	282,34	262,21	242,01	224,08	191,42
OCT.	457,75	392,74	358,15	305,43	280,86	261,10	241,38	221,27	188,67
NOV.	451,22	388,81	357,22	302,68	280,28	259,39	240,72	219,23	186,53
DIC.	443,62	385,21	354,79	300,22	279,11	258,00	240,12	217,58	181,56



Gobierno de Chile
Superintendencia
de Seguridad Social

	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000
ENE.	176,42	153,11	132,59	210,53	163,31	123,95	94,31	70,79	38,47	23,52
FEB.	173,46	150,58	130,63	204,89	160,03	121,34	91,93	68,50	36,62	22,45
MAR.	171,70	148,77	128,87	201,75	156,75	119,28	89,82	65,74	34,81	21,44
ABR.	170,43	146,97	127,98	198,34	153,63	117,68	87,84	63,19	33,47	20,71
MAYO	169,66	145,66	127,17	195,22	150,00	115,98	85,39	61,02	32,41	19,61
JUN	168,95	144,65	126,38	191,46	146,99	113,79	82,95	59,43	31,15	18,26
JUL.	167,48	142,85	125,17	188,36	143,64	110,04	80,81	57,34	29,79	16,78
AGO	164,96	140,92	122,95	182,97	140,71	106,70	79,10	55,10	28,52	15,18
SEP.	162,18	139,47	121,26	179,00	139,15	103,73	77,83	52,21	27,55	13,57
OCT.	159,53	138,85	119,94	176,07	136,36	101,06	76,51	48,84	26,80	11,79
NOV.	157,80	137,65	118,10	171,36	131,51	99,04	75,25	44,33	25,90	10,00
DIC.	156,29	135,10	116,73	167,12	127,45	97,07	73,33	40,97	24,71	8,18



GOBIERNO DE CHILE
Superintendencia
de Seguridad Social

TABLA N° 4

NÚMERO DE CUOTA	FACTOR A APLICAR
1	1
2	0,50129663
3	0,33506366
4	0,25194830
5	0,20207997
6	0,16883517
7	0,14508952
8	0,12728084
9	0,11343014
10	0,10235003
11	0,09328489
12	0,08573098
13	0,07933955
14	0,07386151
15	0,06911417
16	0,06496052
17	0,06129580
18	0,05803852